

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

Núm. 1353.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de hoy, me dice:

«La facción Zongoista que contaba con 1.200 hombres de la vecindad de Durango, ha quedado reducida a 300. Las demás facciones de Vizcaya, se han reunido en el Valle de Orozco y las seguía el General Letona, que van muy desalentados según informan los presentados en Bilbao. En Navarra las facciones reunidas de Aguirre y Ollo, no pasan de 100 hombres, y hay otras que no exceden de 40, a las que perseguía el General Moriones. Nada notable en el resto de la Península.»

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Tarragona 21 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador.—P. O.—El Comandante Capitan Secretario, Juan Hernandez.

Núm. 1354.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de este tarde, me dice lo siguiente:

«En Sogaro ha sido batida la facción Saballs en número de 350 hombres por el Capitan de la Guardia civil Viere, desalojándolos de las casas en que se habían hecho fuertes, haciéndoles un oficial y cuatro individuos muertos, 20 heridos y tres prisioneros y cogido un caballo, varias armas y 84 boinas. El Teniente Coronel Muñoz dispersó en los bosques de Llorca y Matamala la facción Castells habiéndose presentado a indulto de sus resultados carlistas armados y uno sin armas en Ripoll al Jefe de la columna de dicho punto.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Rey ha tenido a bien declarar incompatibles los cargos de Profesor de Escuela Normal ó Maestro de primera enseñanza en ejercicio con el de Vocal de una Junta del mismo ramo provincial ó local; disponiendo que los que se encuentren desempeñando ambos cargos opten por el que más les convenga, y que las respectivas Juntas den cuenta a ese centro directivo de lo que cada interesado resuelva.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado la consulta que en 26 de Enero último se sirvió dirigirme V. E. acerca de la inteligencia del art. 15 de la ley electoral vigente, la Sección de Gobernacion y Fomento del referido alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Febrero último se han remitido a informes de la Sección otra del 26 de Enero anterior, en que el Ministerio de Fomento pregunta al del digno cargo de V. E. cuál es la inteligencia que en este se haya dado ó se da al art. 15 de la ley electoral vigente en cuanto hace referencia a los que, cobrando haberes de los establecimientos de enseñanza que dependan de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, son elegidos Diputados provinciales.

Algunos funcionarios del ramo de Instrucción pública que cobran sus haberes de fondos pertenecientes a establecimientos de enseñanza que dependen de las provincias y Municipios son al

mismo tiempo Diputados provinciales, y esto ha hecho nacer la duda de si hay ó no incompatibilidad en semejantes casos toda vez que en el referido artículo no se establece tal incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y los funcionarios que perciben haberes de los fondos provinciales y municipales.

En efecto, ni el art. 15 de la ley electoral, ni los demás pertenecientes al capítulo 4.º del tit. 2.º de la misma, establecen incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y los que perteneciendo al ramo de Instrucción pública se hallen retribuidos por los pueblos ó por las provincias; mas en cambio hay otras disposiciones que incapacitan a los que obtengan estos últimos para desempeñar el primero.

Por una parte el art. 8.º de la referida ley determina en su caso 4.º que no pueden ser elegidos Diputados provinciales los que reciban sueldo de la provincia, y por otra el núm. 3.º del segundo párrafo del art. 3.º de la ley provincial prohíbe que en caso alguno obtengan tal cargo los empleados activos del Estado, de la provincia ó de algunos de sus Municipios.

Así, pues, por regla general puede decirse que, si no está declarada la incompatibilidad entre las funciones del Diputado provincial y el ejercicio de los empleos a que se refiere el Ministerio de Fomento, los que obtienen estos, dado que sean tales empleos ó estén dotados con sueldos de la provincia, se hallan legalmente incapacitados para desempeñar aquellos.

Mas esta materia, delicada por su naturaleza, no puede ser objeto de una disposición general del Gobierno, ya porque cada caso exigiría un examen especial, y ya porque a las Diputaciones provinciales toca exclusivamente decidir acerca de las condiciones de sus individuos con recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia respectiva.

En medio de todo no debe olvidarse: primero, que según el último párrafo del citado art. 8.º de la ley electoral, en cualquier tiempo en que, después de

la elección, un electo adquiera alguna de las cualidades en el mismo artículo mencionadas, la incapacidad que cada uno lleva consigo producirá su efecto, y aquel en quien se halle perderá inmediatamente el cargo; y segundo, que el art. 88 de la ley provincial concede al Gobierno la inspección de los actos de las Diputaciones provinciales a fin de impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitución y las demás generales del Estado.

Como consecuencia de estas dos prescripciones, será procedente que, cuando conste al Gobierno que alguno que recibía sueldo de la provincia u obtenga un empleo activo, sea al mismo tiempo Vocal de una Diputación provincial, llame la atención de esta para que acuerde lo que corresponda con arreglo a la ley, sin perjuicio de resolver lo conveniente en caso de que sea desatendida su excitación, y sin perjuicio también de las atribuciones de cada Ministerio en lo relativo a la separación de los empleados de su dependencia.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de varios Concejales de Lousane, la Sección de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo último; ha examinado esta Sección la adjunta comunicación del Gobernador de la Corona en que, haciendo una extensa relación de los abusos cometidos por varios Concejales de Lousane, entre

ellos el de no haber formado los libros ni listas electorales, lo cual dió lugar á que no se celebraran las elecciones municipales, y el de haber usurpado atribuciones que no les correspondían, resolvió suspender de sus cargos á ocho de dichos individuos, nombrando en su lugar á otros de Ayuntamientos anteriores, y pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia; todo de conformidad y previo acuerdo con la Comisión provincial.

La Sección, que no tiene á la vista más antecedentes que los que resultan de la comunicación del Gobernador, aceptándolos como exactos y teniendo en cuenta que según las leyes hoy vigentes no era necesario que aquella Autoridad diera cuenta á V. E. de esta suspensión, una vez que fué tomada de acuerdo con la Comisión provincial, debe exponer á la consideración de V. E. que si bien pudo dicho funcionario suspender á los individuos del Ayuntamiento de Lousane con arreglo á las facultades que le concede el art. 180 de la ley, puesto que según parece incurrieron en desobediencia grave después de haber sido apercibidos y multados, no debió de modo alguno nombrar los individuos que habían de reemplazar á los suspensos por falta de atribuciones para ello, por más que según manifiesta lo hiciera de acuerdo con la Comisión provincial.

El art. 185 de la expresada ley dice así: «Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspensión legal de sus Vocales serán cubiertas en la forma que dispone el art. 43; y como en este artículo se prescribe que la Comisión provincial, designará los que hayan de cubrir las vacantes, llegado el caso de que se trata, es visto que á la Comisión provincial, y no al Gobernador, compete llenar aquella formalidad.

Creo asimismo oportuno hacer presente á V. E. que si según manifiesta el Gobernador no se han hecho las elecciones municipales por no haberse formado el censo electoral ni ejecutado las demás operaciones de que habla la ley, parece oportuno que se excite el celo de la Comisión provincial á fin de que disponga lo conveniente para que se verifique la renovación de aquel Ayuntamiento con arreglo á la ley.

En resumen.

La Sección opina:

1.º Que la suspensión de ocho Concejales de Lousane, decretada por el Gobernador de la Coruña de acuerdo con la Comisión provincial fué arreglada á las prescripciones de la vigente ley municipal.

2.º Que dicha Autoridad no pudo proceder á la designación de las personas que debían reemplazar á los Concejales suspensos, sino que esto corresponde exclusivamente á la Comisión provincial.

3.º Que si como resulta de la comunicación del Gobernador no se han verificado las elecciones municipales de Lousane, procede excitar el celo de la Comisión provincial á fin de que dicte las disposiciones conducentes para que se verifique la renovación de dicho Ayuntamiento.»

Y conforme S. M. con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Con fecha 29 de Diciembre pasado se comunicó á V. S. la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por varios vecinos de Palafrugell enalzada de un acuerdo de esa Comisión provincial, relativo á impuestos municipales, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Examinado de nuevo por la Sección el expediente remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Gerona con motivo del recurso de alzada, cuya devolución al parecer no se ha verificado hasta el 29 de Noviembre último, interpuesto por varios contribuyentes contra el acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Agosto próximo pasado, en que se autorizó al Ayuntamiento de Palafrugell para cobrar el segundo semestre del repartimiento vecinal verificado con el objeto de cubrir los gastos del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1870-71, no encuentra justificado bajo ningún concepto el recurso deducido. Después de los agravios generales é indeterminados que sin expresar ningún hecho concreto alegan los recurrentes suponiendo que en el repartimiento no se cumplieron las leyes y circulares del Gobierno, y además se prescindió de la facilidad de establecer arbitrios municipales, manifiestan en resumen que la Comisión acordó en Agosto lo contrario de lo que había resuelto en 8 de Febrero y 25 de Abril precedentes, á pesar de concurrir en las tres épocas las mismas causas para obligar al Ayuntamiento á plantear los arbitrios; y concluyen con la solicitud de que se suspenda desde luego el último acuerdo y se decrete al fin su nulidad, mandando restituirles las cantidades que por razón de los dos trimestres han satisfecho.

De las copias desautorizadas que los interesados acompañan á su instancia, y de los demás datos unidos al expediente, resulta que la Diputación provincial previno en 8 de Febrero á la Municipalidad de Palafrugell que continuara exigiendo el primer semestre según el primitivo reparto aprobado por la Junta municipal; pero con la obligación de reintegrar en el segundo semestre á los que hubiesen pagado cuotas mayores de 25 por 100 á virtud del repartimiento establecido por el párrafo tercero del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero, ajustándose á la circular expedida en 31 de Enero del corriente año; y que respecto al segundo reparto, que se calificó (son sus palabras) como cuota de consumos ó encabezamiento comunal no pudiendo prevalecer en adelante, procediera el Ayuntamiento á sustituirlo con la imposición de arbitrios, sobre lo cual le recomendó la mayor diligencia posible.

Esta resolución fué confirmada, según parece, en 25 de Abril, hasta que al fin se autorizó en 16 de Agosto el Ayuntamiento para cobrar los dos últimos trimestres del presupuesto provincial y municipal en atención á que, con arreglo á la citada ley, procede el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder cuando por circunstancias especiales de la localidad la recaudación ó distribución del repartimiento ofreciese dificultades graves ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos, y en atención también á encontrarse precisamente en este caso la villa de Palafrugell.

Dispone la ley en su art. 19 que el Ayuntamiento y asociados reunidos en Junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos así como las tarifas por que se ha de regir su exacción y la forma en que esta haya de tener lugar. La misma prescripción se reproduce en el art. 45 del reglamento de 26 de Abril; y en el 49 se agrega que, si la Junta municipal acordase exigir el impuesto de consumos por encabezamiento con los fabricantes, cosecheros ó expendedores, quedarán no obstante sujetos al pago, según las tarifas señaladas, los mercaderes ambulantes y trajineros.

De las solicitudes presentadas por la Municipalidad y por los contribuyentes, y de los acuerdos tomados por la Comisión provincial, se infiere, á pesar de la impropiedad de las palabras con que unos y otros escritos están redactados, que en vista de la insuficiencia de los arbitrios y del repartimiento general ha sido autorizada la contribución de consumos por medio de los encabezamientos, accediéndose á la cobranza del segundo semestre que aun no se había exigido. Nada hay en ello por consiguiente que se oponga á la ley y al reglamento para su ejecución; y como por otra parte el acuerdo último fué adoptado con presencia de los nuevos datos ofrecidos por la corporación municipal, no existe anomalía de ningún género en que la Comisión provincial, teniéndolos en consideración, modificara en 16 de Agosto sus providencias anteriores.

Opina, pues, la Sección que debe desestimarse el recurso interpuesto por varios contribuyentes de Palafrugell contra el acuerdo mencionado.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, ha tenido á bien desestimar el indicado recurso.

Y habiendo recurrido á este Ministerio el Ayuntamiento del indicado pueblo con el objeto de que se reproduzca la preinserta disposición, S. M. el Rey ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1355.

Sección 4.ª—Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistas las quejas producidas á este Ministerio por el de Hacienda, con motivo de haberse faltado en algunas Subdirecciones sanitarias al cumplimiento de lo prevenido por el art. 60 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, fundándose en que el mismo obliga solamente á las Direcciones de Sanidad marítima.—Visto el decreto del Gobierno provisional de 28 de Diciembre de 1868, en el que se encarga el servicio de Sanidad marítima que venían desempeñando las Direcciones de 4.ª clase á los Alcaldes, Médicos titulares y Secretarios de las respectivas localidades en que estaban aquellas establecidas.—Y considerando que el servicio de que se trata es de todo punto necesario en la Administración general; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, mientras se organiza definitivamente el servicio sanitario en todos los puertos donde existían las indicadas Direcciones de 4.ª clase, los empleados de los Ayuntamientos comprendidos en el citado decreto, lleven la nota diaria de la entrada y salida de los buques de todas procedencias y comercio y de que trata el art. 60 de las referidas ordenanzas; tanto para que se dé el debido cumplimiento á dicho artículo, cuanto para que la Dirección general de Beneficencia y Establecimientos penales conozca en todo tiempo el movimiento de buques de las Subdirecciones, que ha de servir de base á las reformas que se trata de plantear en el ramo, y á las estadísticas que por el mencionado centro se publican.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para que llegue á noticia de los funcionarios encargados de darle cumplimiento.

Tarragona 22 de Mayo de 1872.—Joaquín Couder.

Núm. 1356.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

CIRCULAR.

La Comisión permanente de la Diputación provincial me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Aprobado por la Diputación en sesión de 20 de Enero último el ante proyecto del plan general de carreteras provinciales y vecinales y publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 2 de Febrero próximo pasado para los efectos que prescribe el art. 12 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863 algunos Ayuntamientos y particulares presentaron sus reclamaciones en contra de dicho proyecto, que por acuerdo de la Comisión provincial tomado en 14 de Marzo pasaron á informe de la Dirección del ramo cuya oficina reasumiendo el que evacuó propuso que las soluciones que á su juicio merecían someterse al acuerdo de la Diputación eran las siguientes: 1.ª Que no es atendible la instancia presentada por el Ayuntamiento de Godall para que en el plan general de carreteras provinciales y vecinales se incluya una vía de Ulldecona á la Galera por Godall en lugar de la de Godall á la Galera núm. 4 del ante proyecto.—2.ª Que al hacerse los estudios de la carretera provincial de Pinell y Mora de Ebro por Miravel y

Benisanet núm. 15 del ante proyecto se atenga en lo que permitan las condiciones técnicas y económicas del trazado, y las reclamaciones de Pinell, Miravet y las reclamaciones limitadas á que la via pase Benisanet limitadas á que la via pase por estas dos últimas poblaciones.—3.º Que no es admisible la modificacion que solicita Montroig respecto á la carretera provincial de segundo orden de Cambrils á la general de Alcolea pase por Montroig y Coldejou y Torre de Fontaubella en vez de verificarlo por Montbrío, Botarell, Riudecañas, Dosaiguas y Argentera segun se indica en el número 13 del ante-proyecto, como tampoco la reclamacion de un ramal directo de Montroig á Cambrils y la prolongacion de la via vecinal de Montroig á Pratsip núm. 39 del ante-proyecto hasta el encuentro de la carretera general proyectada entre Hospitalet á Masos de Mora.—4.º Que se deje á libre eleccion del Ayuntamiento y asociados de Pratsip el optar por la via núm. 39 del ante-proyecto de Montroig á Pratsip ó por la de Hospitalet á Pratsip que este pueblo reclama, señalándole un plazo fijo y perentorio para que manifieste su decision.—5.º Que no se prejuzgue la cuestion de los puntos intermedios que haya de seguir el trazado de la carretera que ha de enlazar á Réus con los pueblos situados sobre la carretera de Tarragona á Valls en la derecha del Francolí, proponiendo al efecto se sustituya la denominacion de la via de Vilallonga á la carretera provincial de Reus á Montblanch núm. 48 del ante-proyecto por la de una via que partiendo de Réus ó de la carretera provincial de Réus á Montblanch, segun sea mas conveniente vaya á empalmar con la de segundo orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell en las inmediaciones de Vilallonga.—6.º Que se desestime la instancia del Ayuntamiento de la Selva para la inclusion en el plan de una via directa de la Selva á Tarragona.—7.º Que desprendiéndose de las reclamaciones de Valls, Alcover, La Masó y Raurell que es mas ventajosa la union de Valls con la via férrea y carretera de Réus á Montblanch en Alcover por medio de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell á cargo del Estado, que la de Valls y la Plana por la del ante-proyecto, se suprima esta y en su reemplazo para la comunicacion de la Riba y Vilavert con Valls, se incluya una carretera vecinal de primer orden de Valls á la carretera provincial de Reus á Montblanch por Picamoixons desechándose la instancia de Alcover en la parte que se refiere á la adiccion de una via de Alcover á Vilallonga.—8.º Que se salve la reclamacion del Ayuntamiento de la Pobla de Montornés ó sus cercanias núm. 80 del ante-proyecto dejando indeterminado dicho empalme con la designacion de una via desde dicha carretera empalmado en el punto mas conveniente á Salomó por las citadas poblaciones de la Nou y Pobla de Montornés ó sus cercanias.—9.º Que merecen atenderse las instancias de los Ayuntamientos de Falsét y Bellmunt en solicitud de que esa Excmo. Corporacion se encargue de la conservacion de la via de enlace de las poblaciones toda vez que forma parte de la carretera pro-

vincial de primer orden del puente Ciurana á Falsét, consignándose al efecto en el presupuesto del próximo año económico las cantidades que en virtud del reconocimiento que se practique, se conceptuen necesarias para dicho servicio.—10.º y última: Que adoptadas las anteriores soluciones ó las que la ilustracion del Excmo. Cuerpo provincial considere convenientes, se acuerde que el ante-proyecto del plan general de carreteras provinciales y vecinales pase á proyecto definitivo para los efectos que su aprobacion implique sin admision de ulteriores reclamaciones.—En su virtud la Comision provincial en sesion de 8 de Abril acordó aceptar las soluciones referidas salvando su voto en contra de la de número 5 el Sr. Diputado D. Antonio Estibill.—Dado cuenta de todo á la Diputacion en sesion extraordinaria del dia 13 de los corrientes acordó sin discusion la resolucion 1.ª —Igualmente aprobó la segunda sobre el número 15 del proyecto.—Sobre la tercera acordó que el camino de de Montroig á Falsét se dirige por Hospitalet y Masos de Mora. Se aprobó el trazado de la via núm. 15 por Montbrío, Botarell, Riudecañas, Dosaiguas y Argentera y se accedió á la peticion de Montroig para que incluya un ramal á Falsét, por Coldejou y Torre de Fontaubella.—Se aprobó la conclusion cuarta.—Sobre la quinta se fijaron como puntos intermedios Morell y San Ramon.—Fueron aprobadas la sexta, séptima, octava y novena.—Se autorizó á la Comision permanente para que previa audiencia del Director de caminos pueda sustituir los números 58 y 61 con otras que partiendo desde Rocafort de Queral se dirija á Llorach por Conesa y Ceballá del Condado y otra desde la carretera de Valls á Igualada en el punto mas conveniente se dirige al confin de la provincia pasando por San Magin.—Con estas modificaciones se elevó á proyecto definitivo el ante-proyecto aprobado acordándose por último que con arreglo al mismo, se ultime la carta presentada por la Direccion de caminos vecinales y se litografie para su publicidad y circulacion.

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos interesados.

Tarragona 21 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Joaquin Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Servicios provinciales.

Subasta del Boletín oficial.

No habiendo producido efecto la subasta anunciada para el dia de la fecha, de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1872 á 1873 á causa de no haberse presentado ninguna persona á licitar; esta Comision provincial ha dispuesto anunciar otra nueva, la que tendrá lugar el dia 6 del próximo mes de Junio en el mismo sitio

y hora señalados y con sujecion al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 103 correspondiente al miércoles 1.º del actual, fijándose por tipo para la nueva subasta la cantidad de 5.500 pesetas en vez de las 4.402 que se consignaron en la condicion 15 del referido pliego, que en su virtud queda reformada.

Tarragona 18 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente accidental, José Maria Serra.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1358.

La tolerancia excesiva que hasta el dia ha tenido esta Corporacion con los Ayuntamientos que todavia se hallan adeudando cantidades por contingente provincial, y la apatia con que los mismos han mirado este urgente servicio desatendiendo indiferentes las repetidas escitaciones que sobre el particular se les tienen dirigidas, ha dado por triste resultado que hoy la caja de fondos provinciales se encuentra en situacion gravísima por representar sus créditos bajo aquel concepto la enorme suma de 471.892 pesetas. Si la Diputacion ha de cumplir los sagrados deberes que la ley pone á su cargo, si ha de atender cual corresponde al fomento y desarrollo de los intereses que administra, si ha de velar por el sostenimiento de los asilos benéficos y al amparo de la indigencia y exacto cumplimiento de las obligaciones contraidas en beneficio de la provincia, preciso se hace que las Corporaciones municipales acatando cual es debido los ineludibles preceptos de la ley cubran sus descubiertos en el espacio de tiempo mas breve posible.

Es imposible de todo punto guardar ya mas consideraciones y por sensible que sea á esta Comision tener que adoptar necesarias medidas de rigor, es llegada ya la hora de hacerlo y la Comision no puede dejar abandonados en manera alguna los intereses que patrocina.

En su virtud y por la presente, se previene pues por última vez á todos los Ayuntamientos de esta provincia que el dia 1.º de Junio próximo se expediran comisionados de apremio contra los que adeuden atrasos por contingente respectivo al año de 1870-71, y el 20 del mismo mes se adoptará igual providencia contra los que adeuden el todo ó parte de sus cuotas por el primer semestre de este año económico, amonestando á los deudores del segundo semestre procuren activar el pago de sus débitos si quieren evitar el procedimiento que desde luego se instruye ya con los anteriores.

Tarragona 18 de Mayo de 1872.—El Gobernador presidente, Joaquin Couder.—P. A. de la C., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1359.

AYUNTAMIENTO POPULAR. de Cambrils.

Debiendo proceder este Ayuntamiento á una verdadera liquidacion á fin de normalizar la administracion económica del municipio que representa, ruega á todas las personas que acrediten cantidades contra él se sirvan, ya por si pro-

prios ó por medio de delegados, pasar á la Secretaria de este Ayuntamiento ó manifestar dichos créditos dentro el término de treinta dias á contar desde la fecha del presente anuncio, pues de lo contrario, podrian irrogarseles perjuicios que, si bien el Ayuntamiento lamentaria, dificilmente podria evitar.

Al propio tiempo, se ruega á todos los periódicos de la provincia se sirvan dar cabida en sus columnas al antecedente anuncio, de lo cual este Ayuntamiento les dá anticipadamente las gracias.

Cambrils 19 de Mayo de 1872.—El Alcalde, José Gené.—P. A. del A., José Bertran, Secretario.

Núm. 1360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, presenten á esta Alcaldia sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de treinta dias, contaderos desde la insercion del Boletín oficial de la provincia.

Bisbal de Falsét 18 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Ramon Masip.

Núm. 1361.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Barcelona.

El dia 10 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el despacho de la Secretaria de gobierno de esta Audiencia la subasta de las obras de reparacion y mejora que se han de practicar en el edificio de la misma, á tenor del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los dias laborables, de doce á dos, con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual, y en los Boletines oficiales, con sujecion al modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Barcelona 20 de Mayo de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos Maria Brú.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de.... número.... piso.... bien enterado de las condiciones facultativas-económicas y presupuesto del proyecto de las obras de reparacion y mejora de la Audiencia de Barcelona, se compromete á efectuar todas las obras que están presupuestadas en cinco mil seiscientos setenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos, tipo de subasta, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha, y firma del proponente.)

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Forns en los meses de Febrero y Marzo últimos.

MES DE FEBRERO.

Dia 4. Se acordó por el Ayuntamiento unánime recaudar un trimestre

de impuesto personal, correspondiente al año económico de 1869 á 70, para satisfacer dos obligaciones municipales.

Día 19. Acordóse asimismo por unanimidad, expedir á José Tarragó y Civil, vecino de este pueblo, una rectificación de las fincas, que posee, y se hallan enclavadas en este municipio. Desde luego se ha acordado unánimemente, declarar de baja en este padron municipal de habitantes á Lorenzo Corbella y á toda su familia, por haber fijado su residencia en la villa de Sarreal.

MES DE MARZO.

Día 16. Se ha acordado unánimemente por el Ayuntamiento declarar prófugo al quinto núm. 6, Antonio Busquet y Puig; y formar el oportuno expediente.

Día 21. El Ayuntamiento unánime, acordó elegir miembros de la Junta pericial á D. José Fonoll y Moix, y á Don Antonio Mateu y Gené, el primero como mayor contribuyente vecino y el segundo en concepto de terrateniente; y suplentes vecinos á D. Ramon Miguel y Gené y á D. José Moix y Llorc. Acto continuo se formularon las correspondientes propuestas en terna.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Forés 19 de Mayo de 1872.—V.º B.º —Por el Sr. Alcalde, que no sabe firmar, á su ruego fimo por él y por mí: Estéban Gomár, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de AMPOSTA en los meses de Marzo y Abril últimos.

MES DE MARZO.

Día 2. Se acordó que la comision de presupuestos formule el proyecto del presupuesto para el año económico de 1872 á 73.

Día 3. Se formó el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual.

Día 9. En la sesion de este día fué aceptada la dimision presentada por el Alguacil José Tomás y nombrado interinamente para el desempeño de dicho cargo á Francisco Porta, de esta vecindad.

Día 10. En esta sesion fué rectificando el alistamiento para la quinta del actual año.

Día 14. Se acordó el nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la Junta pericial ó de evaluacion y la propuesta triple para que el Sr. Administrador económico elija la otra mitad, igual á la mitad del número de Concejales.

Tambien se acordó que la Comision de presupuestos forme las diligencias preliminares para el arriendo de pesos y medidas de esta villa.

Día 16. Se acuerda solicitar para paseo público de que carece esta villa una porción de terreno de 99 céntimos de jornal cana de Rey, situado en las inmediaciones de esta villa y en un punto denominado Sequés.

Día 17. Se continuó la rectificación del alistamiento para la quinta del actual año.

Día 23. Se acordó el señalamiento

de locales para las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores y el nombramiento de presidentes de mesas interinas.

MES DE ABRIL.

Día 7. En la sesion de este día se hizo el escrutinio general de los votos emitidos en la eleccion de Compromisarios que tuvo lugar en los dias 3, 4 y 5 del mes á que se refiere el extracto, y fué proclamado Compromisario D. Miguel Miralles.

Día 13. En esta sesion se acordó limpiar á la brevedad posible todas las acequias pertenecientes al comun de vecinos, con el fin de evitar los miasmas que puedan afectar á la salud pública.

Día 20. Se acordó elevar al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia una exposicion solicitando, prohiba á los pescadores de la Encañizada hacer paradas de tierra á las acequias Ala y Fortaleza á fin de evitar los daños y perjuicios que con ellas causan á los terrenos arrozales y camino de San Carlos á las Salinas de los Alfaques y que en lugar de dichas tierras solo se les permita usar las redes que siempre han venido usando.

Día 27. Se acordó estar dispuesto este Ayuntamiento á pagar la expropiacion del terreno necesario para las modificaciones introducidas á la carretera de Tortosa, en virtud de nuevo trazado segun informe emitido por la Direccion de caminos vecinales.

Día 28. Se rectificó definitivamente el alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo actual del ejército.

Amposta 2 de Mayo de 1872.—Pedro Forcadell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Montserrat.

Aprobacion.—Leido y examinado el anterior extracto y hallándolo conforme en todas sus partes el Ayuntamiento en sesion de este día le prestó su aprobacion.

Amposta 4 de Mayo de 1872.—P. A. del A., Pedro Forcadell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Montserrat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1362.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Benet y Mosegui (a) Cacho, jornalero, natural y vecino de Flix, de veinte y siete años, casado, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre lesiones.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gabaldá.

Núm. 1363.

Don Diego de Olcina Montero de Espinosa, Juez del partido de Cervera.

Por este primer edicto cito y emplazo á José Asanar y Mateo; natural de San Clemente Sasseevas, vecino de San Martin de Provencals, para que

dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido para rendir declaracion indagatoria y á su tiempo defenderse de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de condena.

Dado en Cervera á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olcina.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 1364.

Don Diego de Olcina Montero de Espinosa, Juez del partido de Cervera.

Por este segundo pregon y edicto cito y emplazo á Sebastian Viñals y Batlle, labrador, viudo, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion y á su tiempo defenderse de los cargos que le resulten en la causa que se sigue contra el mismo por desobediencia á la Autoridad.

Dado en Cervera á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olcina.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 1365.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo á D. Mariano Castellarnau, Don José Arandes, D. Juan Ferrer y Durán padre é hijo y D. Francisco Castellví, para que dentro el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre conspiracion carlista; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 1366.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Marquez y Caballé, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otro sobre hurto.

Dado en Tarragona á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gabaldá.

Núm. 1367.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente cito y llamo á Cristóbal Nicolau, Secretario que era de la Sociedad de herreros de Tortosa, para que dentro el término de diez dias improrrogables se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de causa criminal que se instruye sobre sociedad ilegal.

Dado en Tarragona á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., José Folch,

ANUNCIOS.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

REDACTADO

por D. Pio Agustin Carrasco

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION É INSPECTOR GENERAL DE HACIENDA CESANTE.

Comprende la parte dispositiva del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, con todas las modificaciones que en el mismo y en las Tarifas se han hecho hasta Abril de 1872.

El Código de la Contribucion industrial, que tal nombre puede con fundamento darse al Reglamento de 20 de Marzo de 1870, ha sufrido necesariamente, desde su publicacion hasta ahora, muchas variaciones de importancia. En él se han ido haciendo, á título de aclaraciones, algunas que en realidad lo son, y otras que si bien tienen ese nombre, vienen en sustancia á modificar el concepto aclarado. El resultado es, pues, que se ofrecen á la Administracion provincial no pocas dificultades para aplicar con exactitud y justicia ese cúmulo de disposiciones, y tambien que es casi imposible á los contribuyentes comprender, con relacion al Impuesto, la extension de sus obligaciones y la tabla de sus derechos.

Facilitar, pues, por medio del conocimiento exacto de la actual legislacion, á la primera el cumplimiento de su deber y á los segundos que puedan hacer valer esos derechos cuando por ignorancia ó por malicia sean vulnerados; tal es el objeto del presente *Manual*. Su importancia crece en estos momentos en que tan próxima se halla la formacion de las *matriculas* del presente año.

El Manual de la Contribucion Industrial forma un tomo en 8.º francés, elegantemente impreso. Su precio, seis reales en toda la Peninsula é islas adyacentes.

Se vende en las porterías de todas las Administraciones económicas. En Madrid se vende además en la portería de la Direccion general de Contribuciones, calle de Alcalá, Ministerio de Hacienda, y en las oficinas de la revista semanal *La Hacienda*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 43, á donde se dirigirán los pedidos.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMP. DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 55.